



REGLAMENTO DEL CONSEJO ZONAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DEL PUIG DE SANTA MARÍA

PREAMBULO.

La participación ciudadana constituye un elemento indispensable y transversal en las administraciones públicas.

La Constitución Española, en su art. 129.1, recoge la necesidad de participación ciudadana en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su art. 9.4, garantiza la participación de todas las valencianas y valencianos en la vida política, económica, social y cultural de la Comunitat Valenciana.

En 2019 se aprueba la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana, que regula en su Título V, la participación de la sociedad civil en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, la cual tiene que quedar garantizada a través de los diferentes órganos y vías previstas.

Para ello se prevé la creación de un órgano general integrador de todos los aspectos de la política de servicios sociales, el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, de ámbito autonómico, así como la constitución de los Consejos Locales de Inclusión y Derechos Sociales, de ámbito local o zonal, en sus artículos del 94 al 102.

El artículo 99 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana, habilita a los ayuntamientos a crear Consejos Locales de Inclusión y Derechos Sociales de ámbito local o zonal, como órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales.

El Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, en el capítulo II del Título I, artículos del 21 al 24, regula la creación de los Consejos Locales de Inclusión y Derechos Sociales de ámbito local y zonal.

Siguiendo estas recomendaciones legislativas, el Ayuntamiento de El Puig de Santa María se dispone a crear el Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales y aprobar su reglamento de composición y funcionamiento.

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.





El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales es un órgano colegiado, de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales a nivel local.

Se constituye e integra dentro de la estructura institucional del Ayuntamiento de El Puig de Santa María en su área de Bienestar social, Igualdad y Mayores.

Artículo 2. Objeto.

El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales tiene por objeto el conocimiento de la situación social de El Puig de Santa María de forma continuada para el desarrollo de una política social de inclusión que responda a la realidad de nuestro municipio.

Artículo 3. Marco Normativo.

El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales se establece como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En todo aquello no previsto en este Reglamento, el Pleno del Consejo, podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos. Asimismo, será de aplicación, en su caso, lo establecido respecto al funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de actuación del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales será el término municipal de El Puig de Santa María, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipio y Consejos, y las actuaciones conjuntas que se pudieran llevar a cabo si el asunto lo requiriese.

Artículo 5. Funciones.

1. Serán funciones del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales, entre otras, las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las necesidades sociales y de los servicios sociales del municipio y hacer difusión del mismo por los medios telemáticos y otros que se considere adecuados.
- b) Hacer el seguimiento y evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.
- c) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- d) Crear las mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si así se considera necesario u oportuno.
- e) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del Consejo.
- f) Emitir los informes que le sean encomendados por el Ayuntamiento, sobre materias de competencia municipal en el ámbito de los servicios sociales.
- g) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.
- h) Favorecer la coordinación entre las instituciones y actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
 - i) Promover la participación comunitaria, en el municipio, fomentando el asociacionismo.
 - j) Ser informados sobre la gestión de los servicios sociales del municipio.
 - k) Promover fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.





- l) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.
- m) Estimular, guiar y orientar en la creación de tejido social en materia de organizaciones sin ánimo de lucro u organizaciones sociales en el ámbito del municipio.
- n) Otras que las administraciones competentes les puedan encomendar.

2. Para garantizar la comunicación, coordinación, sinergia e integración del Consejo Zonal con el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales (CVIDS), deberá incluir entre sus funciones, las siguientes:

- a) Proponer actuaciones al CVIDS e implantar los programas o iniciativas de carácter institucional que éste promueva.
- b) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las diferentes Administraciones Públicas que contribuyen a una mayor calidad y aportación de bienestar en el ámbito de los servicios sociales.
- c) Favorecer la coordinación interinstitucional en cuanto a la implantación de políticas orientadas a los servicios sociales.
- d) Informar periódicamente al CVIDS de sus deliberaciones, decisiones y memorias, trasladándole a éste sus actas.

3. De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, el Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales pasará a constituirse como comisión permanente de seguimiento de la renta valenciana de inclusión y del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, con el fin de favorecer el seguimiento de su implementación y gestión, así como la sensibilización, coordinación, análisis y propuestas de mejora de la aplicación de la ley mencionada.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 6. Estructura y composición.

El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales se estructura en los órganos siguientes:

- Presidencia del Consejo Zonal, que corresponderá al Alcalde/Alcaldesa del municipio, quien podrá delegar en la Vicepresidencia en los casos de ausencia o enfermedad.
- Vicepresidencia, que corresponderá al concejal/concejala con competencia en materia de servicios sociales.
- Secretaría, que corresponderá a una persona profesional técnica municipal de Servicios Sociales, que actuará con voz, pero sin voto.
- Vocalías:
 - Una persona representante por parte de las asociaciones vecinales.
 - Una persona representante por parte de las asociaciones de personas usuarias o directamente personas usuarias en el supuesto de que no existiesen éstas en el municipio.
 - Una persona representante de cada una de las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía. En todo caso, deberá contemplarse la presencia



- de organizaciones de mujeres que prestan o reciben servicios sociales, asociaciones de mujeres mayores y de amas de casa.
- Una persona representante de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del municipio.
- Una persona representante de las organizaciones profesionales
- Una persona representante de las entidades de iniciativa privada colaboradoras con el SPVSS, tanto de iniciativa social como empresarial.
- Personas profesionales de Servicios Sociales.
- Una persona representante de cada Consejo de participación municipal constituido en el municipio.
- Un representante de la Generalitat, profesional de servicios sociales supervisor de departamento, designado por la Consellería con competencia en materia de servicios sociales.

Se procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, tal y como establece la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar el Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de las personas integrantes.
- b) Presidir y levantar las sesiones, así como moderar los debates.
- c) Representar legalmente al Consejo.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones, consensuado con la Vicepresidencia.
- e) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta a la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 8. Funciones de la Vicepresidencia.

Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo:

- a) Sustituir a la Presidencia del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones.
- b) En presencia de la Presidencia del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones.

Artículo 9. Funciones de Secretaría.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Redactar las convocatorias y levantar las actas del plenario.
- b) Custodiar las actas y la documentación del Consejo.

Artículo 10. Funciones de los Vocales.

Son funciones de las vocalías:

- a) Proponer a la Presidencia asuntos para su incorporación al orden del día.
- b) Formular iniciativas, propuestas o sugerencias al Consejo.
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo.

Artículo 11. Nombramiento de los representantes.





1. Los miembros de las organizaciones, entidades y asociaciones del municipio serán designados de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, mediante la presentación de un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

2. La admisión de nuevos miembros del Consejo se hará por acuerdo de la mayoría de sus miembros, previa solicitud por escrito, dirigido a la Presidencia del Consejo, de las organizaciones, entidades y asociaciones del municipio, en las que se especificará los datos de las personas designadas.

3. Cualquier organización, entidad y asociación podrá modificar a sus representantes mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

Artículo 12. Duración en el cargo.

La duración de los nombramientos de las personas miembros del Consejo será de cuatro años, renovable por cuatro años más.

La sustitución de personas miembros del Consejo se hará mediante solicitud por escrito de las entidades interesadas.

Toda vocalía deberá contar con persona titular y suplente. Ambas serán designadas por escrito por la organización, entidad o asociación a la que representen.

Artículo 13. Cese de los cargos.

Las personas miembros del Consejo dejarán de serlo por las siguientes causas:

- Por expiración de su mandato.
- Por voluntad expresa de la entidad a la que representan.
- Por voluntad propia.
- Por disolución de la entidad representada.

En el supuesto segundo, tercero y cuarto, la baja como miembro del Consejo se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

TITULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Periodicidad de las reuniones.

El Consejo se reunirá ordinariamente, como mínimo, dos veces al año.

Podrá reunirse de forma extraordinaria y justificada, ya sea a solicitud de la Presidencia del Consejo, o bien a demanda de un tercio de sus vocales.

Las sesiones del Consejo se realizarán siempre que esté presentes al menos la mitad de las personas miembros, incluyendo, de manera ineludible, a las personas que ocupan la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría.

Artículo 15. Sede del Consejo.

La sede del Consejo será el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, sito en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 del municipio.



Artículo 16. Orden del día.

El orden del día de las sesiones del Consejo será consensuado entre la Presidencia y la Vicepresidencia, oídas las propuestas de sus miembros. La Secretaría enviará el orden del día consensuado a todas las personas miembros del mismo, junto con la convocatoria de la sesión.

Artículo 17. Convocatorias.

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será elaborada por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo. Las convocatorias se transmitirán a las personas miembros del Consejo con una antelación de 15 días naturales, junto con el material sobre los temas que se tratarán y una copia del acta de la sesión anterior.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará como mínimo con 48 horas de antelación. La Presidencia justificará al inicio de la sesión la urgencia de la convocatoria, decidiendo el Consejo sobre la urgencia y la conveniencia de tratar los puntos del orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18. Actas, acuerdos y votaciones.

De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, lugar y hora de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y los votos emitidos.

Las actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

Los acuerdos serán adoptados por votación en mayoría simple de las personas miembros presentes. Dirimirá los empates el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 19. Modificación del Reglamento.

La modificación parcial o total de este reglamento, así como la disolución del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales corresponde al Pleno del Ayuntamiento con sujeción a la normativa referida para su creación y atribución de competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de El Puig de Santa María.

SEGUNDA.- Entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.